# MODELO DE ESTATUTO DE COOOPERATIVA ESCOLAR

(decretos y resoluciones válidos únicamente para la provincia de Santa Fe)

Estatuto de la Cooperativa Escolar........................................................................................ Ltda. de..............................................................................de ..................................................................

(Localidad)

(Establecimiento Escolar)

(Nombre de fantasía)

### CAPÍTULO I | DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA COOPERATIVA Y DEL OBJETO SOCIAL

**Artículo 1)** Con la denominación de Cooperativa Escolar..................................................................Ltda.de ................................................................de

(Establecimiento Escolar)

(Nombre de fantasía)

..................................................................... se constituye una Cooperativa Escolar que se regirá

(Localidad)

por las disposiciones del presente estatuto, y en todo lo que éste no previere por la “Reglamentación de Cooperativas Escolares” aprobada por la Unidad de Gestión de Cooperativismo, Mutualismo y Microemprendimientos Escolares conforme al Decreto Nº 3888/03 y Resolución Nº 475/04 del Ministerio de Educación y de conformidad con los principios de la ley de cooperativas vigente.

**Artículo 2)** La duración de la cooperativa es ilimitada y su domicilio será el que corresponda a la/ al........................................................................... de ..............................................................

(Localidad)

(Establecimiento Escolar)

**Artículo 3)** La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones político-partidarias, sociales, religiosas, de nacionalidad y género, región o etnia que implique discriminaciones.

**Artículo 4)** La cooperativa tendrá por objeto:

a. Educar a los asociados en el conocimiento y la práctica de los principios cooperativos e impulsar su participación activa y directa dentro del marco objetivos y valores de la Educación.

b. Ofrecer el aprovisionamiento de material didáctico y demás artículos o servicios de uso y consumo, en las mejores condiciones y circunstancias posibles.

c. Estimular el ahorro en sus diversas formas, destacando sus virtudes como sanas costumbres de previsión para necesidades futuras y como factor esencial de progreso.

d. Auspiciar y realizar tareas de índole cultural, artística, deportiva y recreativa.

e. Llevar a cabo tareas laborales y productivas de carácter agrario, artesanal, industrial o similares, con propósitos de uso, consumo, distribución y/o colocación.

f. Promover la Integración del alumnado en las actividades educativas y generales del establecimiento escolar, facilitando la convivencia social entre educandos y la proyección de ambas aptitudes hacia la comunidad.

g. Desarrollar la capacidad creadora y los hábitos de trabajo grupal, impulsando la educación intelectual, moral cívica, económica y cooperativa de los asociados.

h. Fomentar mediante su accionar, el ejercicio pleno de la democracia, perfeccionando la personalidad del asociado con el esfuerzo propio y la ayuda mutua y la práctica permanente de la solidaridad, la libertad, la igualdad y la justicia.

### CAPÍTULO II | DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 5)** Pueden ser asociados los alumnos.......................................................................................... del establecimiento escolar. Ellos

(Nivel de Enseñanza)

actuarán por si mismos, con orientación y asesoramiento de docentes del establecimiento.

**Artículo 6)** Todo alumno que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos que en su consecuencia se dicten. A poco de ingresar, se proveerá de una copia del estatuto social y de los reglamentos internos de la Cooperativa y recibirá la correspondiente credencial de su carácter de asociado.

**Artículo 7)** Son derechos de los asociados:

a. Utilizar los servicios de la Cooperativa, siendo destinatarios de las finalidades educativas de la entidad.

b. Participar de las Asambleas con voz y voto.

c. Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por el presente estatuto.

d. Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.

e. Solicitar la convocatoria de Asamblea extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.

f. Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados.

g. Solicitar a los Síndicos Información sobre las constancias de los demás libros.

h. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa al finalizar el ejercicio social, dando aviso por lo menos con treinta (30) días de anticipación, mediante renuncia por escrito presentada al Consejo de Administración.

i. Los ex-alumnos podrán continuar como asociados a la Cooperativa Escolar hasta un año después del egreso del establecimiento. Aquellos que no hubieren presentado su renuncia, se retirarán automáticamente de la Cooperativa Escolar al finalizar el ejercicio posterior a su egreso del establecimiento.

**Artículo 8)** Son deberes de los asociados:

a. Cumplir las disposiciones de este estatuto, los reglamentos internos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

b. Integrar las cuotas sociales suscriptas en la forma establecida.

c. Propender, en las medidas de sus posibilidades, al éxito de la Cooperativa.

d. Los asociados no podrán hacerse representar en las asambleas por ninguna otra persona.

### CAPÍTULO III | DEL CAPITAL Y LAS CUOTAS SOCIALES

**Artículo 9)** El capital cooperativo es ilimitado y está constituido por cuotas sociales indivisibles cuyo valor se determinará de acuerdo a la Unidad Monetaria vigente.

**Artículo 10)** Las cuotas sociales serán intransferibles y constarán en certificados de una o más cuotas sociales que serán firmados por el presidente, secretario y tesorero, y deberán contener:

1. Denominación de la Cooperativa Escolar, fecha y lugar de constitución.

2. Número y fecha de inscripción.

3. Nombre de asociado.

4. Cantidad y valor nominal por unidad y total de las cuotas sociales que representan.

5. Número correlativo de orden y fecha de emisión.

**Artículo 11)** Los alumnos al ingresar suscribirán la cantidad de............cuota(s) social(es), por lo menos, de $......... Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán variar el número mínimo de cuotas sociales a suscribir por los asociados que se incorporen con posterioridad. Los padres o tutores de los alumnos asociados sólo responden por el monto de las cuotas sociales suscriptas por éstos.

**Artículo 12)** Las cuotas sociales suscriptas deberán integrarse al contado o bien, mitad al contado y la otra mitad dentro del año de la suscripción. También podrán ser integradas con bienes.

**Artículo 13)** Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará anualmente el veinticinco por ciento (25%) del capital cooperativo integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad.

Artículo 14) Las cuotas sociales de ex alumnos cuyo reintegro no haya sido solicitado por escrito al Consejo de Administración, por lo menos treinta (30) días antes de finalizar el primer ejercicio posterior a su egreso del establecimiento, se considerarán donaciones a favor de la Cooperativa Escolar.

**Artículo 15)** En cualquier caso el reintegro de las cuotas sociales, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las perdidas que proporcionalmente les correspondieran soportar.

### CAPÍTULO IV | DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

**Artículo 16)** Además de los libros y archivos necesarios para registrar y documentar adecuadamente sus operaciones, la Cooperativa Escolar deberá llevar los siguientes libros:

1. Registro de asociados.

2. Actas de asambleas.

3. Actas de reuniones del Consejo de Administración.

**Artículo 17)** La rubricación de los libros estará a cargo de la dirección del establecimiento al que corresponde la Cooperativa Escolar.

**Artículo 18)** Al término de cada ejercicio social se confeccionara inventario, Balance General, Patrimonio Neto, Estado de Resultados y demás cuadros anexos. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día ........ de cada año.

**Artículo 19)** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria del Consejo de Administración y acompañados del proyecto de distribución de excedentes, el informe de la Sindicatura y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede de la Cooperativa Escolar, con no menos de diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea que los considerará.

**Artículo 20)** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio proporcionado a los asociados. Las donaciones recibidas serán destinadas a una cuenta especial de reserva de la Cooperativa Escolar:

De los excedentes repartibles se destinará:

1. El diez por ciento (10%) a reserva reglamentaria.

2. El remanente a finalidades comunes, que disponga la Asamblea.

### CAPÍTULO V | DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 21)** Las Asambleas serán ordinaria o extraordinarias.

1. La asamblea ordinaria deberá realizarse una vez por año, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social y antes de la finalización del año lectivo.

En las asambleas ordinarias se trataran los siguientes puntos:

a. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, proyecto de distribución de excedentes e informe de la Sindicatura.

b. Elección de los consejeros titulares y suplentes.

c. Elección de los síndicos titulares y suplentes.

d. Los demás puntos incluidos en el orden del día.

2. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo resuelva el Consejo de Administración, lo disponga la Sindicatura conforme con lo previsto en el Artículo 56 inciso b) o lo pidan por escrito los asociados en cantidad no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados de la entidad. Se deberán realizar dentro del plazo de 15 días de recibida la solicitud.

**Artículo 22)** La convocatoria a asamblea se hará con diez (10) días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización y se celebrarán dentro del establecimiento escolar. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora y carácter de la asamblea.

**Artículo 23)** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el orden del día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el orden del día.

**Artículo 24)** Los asociados serán citados a la asamblea haciéndole saber la convocatoria y el orden del día pertinente, mediante anuncio por escrito que será exhibido en el lugar que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. En ese mismo lugar se exhibirán los documentos mencionados en el Art. 19 del presente estatuto en su caso, así como el padrón de asociados y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea.

**Artículo 25)** Antes de ingresar a la Asamblea y tomar parte de las deliberaciones, los asociados, deberán firmar la planilla de asistencia.

**Artículo 26)** Los asociados no podrán hacerse representar en las Asambleas por ninguna otra persona.

**Artículo 27)** Las Asambleas se realizarán válidamente en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes más de la mitad del total de los asociados.

Transcurrida media hora de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán validas, cualquiera sea el número de asociados presentes.

**Artículo 28)** Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera sea la cantidad de cuotas sociales que posea.

**Artículo 29)** Las Asambleas designarán dos (2) asociados entre los presentes para que juntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta respectiva.

**Artículo 30)** Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

**Artículo 31)** Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los asociados presentes en el momento de la votación, pero se requerirán los votos favorables de por los menos los dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación para resolver la disolución de la Cooperativa. Quienes se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

**Artículo 32)** Los consejeros y los síndicos no podrán votar cuando se proceda al tratamiento de la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referidas a sus responsabilidades.

**Artículo 33)** Es de competencia exclusiva de las asambleas, siempre que el asunto figure en el orden del día, la reforma del estatuto, la aprobación de Reglamentos internos y los puntos indicados en los Artículos 11, 20, 21,50, 57 y 59 del presente estatuto.

**Artículo 34)** Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las precedan, serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el Art. 16 del presente estatuto, debiendo las actas ser aprobadas y firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la Asamblea.

**Artículo 35)** Las decisiones de las Asambleas conforme con las normas legales, el estatuto social y los reglamentos internos, son obligatorias para todos los asociados.

### CAPÍTULO VI | DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 36)** La Cooperativa estará dirigida por un Consejo de Administración compuesto por siete miembros titulares para cubrir básicamente los cargos imprescindibles de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes e integrado por alumnos asociados que reúnan como requisito tener diez años de edad como mínimo.

**Artículo 37)** Los integrantes del consejo de administración durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez.

**Artículo 38)** Los ex alumnos no podrán ser elegidos ni reelegidos como miembros del Consejo de Administración, pero podrán continuar en su mandato hasta la realización de la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria, que se celebre con posterioridad a su egreso del establecimiento escolar.

**Artículo 39)** La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la Asamblea por voto secreto de los asociados. El escrutinio se hará inmediatamente después del acta eleccionaria y se proclamará a los candidatos que hubieran obtenido simple mayoría de votos.

**Artículo 40)** En caso de renuncia, ausencias, o impedimento de algunos de los miembros del Consejo de Administración, será reemplazado por el suplente en su orden, quien durará en su cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, la sindicatura designará a los reemplazantes hasta la próxima Asamblea.

**Artículo 41)** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos correspondientes.

**Artículo 42)** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, o cuando lo requiera algunos de sus miembros; sesionará como mínimo con simple mayoría de sus titulares y las actas de sus reuniones serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Ante ausencia de él o ellos por dos miembros titulares presentes.

**Artículo 43)** Son atribuciones y deberes Consejo de Administración:

a. Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea y sus propias decisiones.

b. Redactar los Reglamentos Internos, que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de las actividades de la Cooperativa, siempre que no se modifiquen las disposiciones del presente estatuto y lo dispuesto en el Artículo 33.

c. Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso a la Cooperativa.

d. Recibir las renuncias presentadas por los asociados y dar de baja a los ex-alumnos que se encuentren en las condiciones establecidas Art. 7 inciso i) del presente estatuto.

e. Convocar las Asambleas ordinarias o extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno.

f. Llevar convenientemente los libros y archivos de la Cooperativa.

g. Redactar la memoria de cada ejercicio social que, juntamente con el inventario, el balance general, el estado de resultados y los cuadros anexos, deberá presentar a consideración de la asamblea, acompañados del proyecto de distribución de excedentes, el informe de la sindicatura y demás documentos.

h. Organizar y llevar a cabo tareas de Educación Cooperativa.

### CAPÍTULO VII | DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 44)** El presidente es el representante de la Cooperativa Escolar. En los casos en que la Cooperativa deba adquirir derechos y contraer obligaciones, asumirán la representación de la entidad los docentes que constituyen la Asesoría de la Cooperativa Escolar.

**Artículo 45)** Son atribuciones y deberes del presidente:

a. Disponer la citación para las sesiones del Consejo de Administración y la celebración de la Asamblea, presidir las deliberaciones de esos órganos sociales y cumplir y hacer cumplir fielmente sus respectivas resoluciones.

b. Firmar los títulos representativos de cuotas sociales, memorias y los balances con el Secretario y Tesorero, las actas de Asamblea con el Secretario y dos asociados, y las actas del Consejo de Administración con un consejero.

c. Firmar con el Secretario los documentos sociales y con el Tesorero las ordenes de pago y demás documentos internos que se refieran al patrimonio.

d. Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

**Artículo 46)** El Vicepresidente reemplazará al presidente con todas sus atribuciones y deberes en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.

A falta del presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como Presidente ad-hoc a otro de los consejeros.

**Artículo 47)** Son atribuciones y deberes del Secretario

a. Citar a los miembros del Consejo de Administración a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda.

b. Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente.

c. Cuidar el archivo social.

d. Desempeñarse en las sesiones del Consejo de Administración y en la Asamblea y redactar las actas, llevando los libros de actas correspondientes.

**Artículo 48)** Son atribuciones y deberes del Tesorero

a. Llevar en forma actualizada los libros y archivos contables de la Cooperativa, y confeccionar el balance general de cada ejercicio.

b. Percibir los valores que ingresen a la Cooperativa.

c. Guardar y preservar los bienes de la Cooperativa.

d. Firmar los certificados de cuotas sociales, las memorias y los balances con el Presidente.

**Artículo 49)** Los fondos de la entidad, podrán en su caso, ser depositados en un Banco oficial o Cooperativo, en cuentas a la orden conjunta de dos de los miembros de la Asesoría de la Cooperativa Escolar. Ellos realizarán los trámites financieros en representación de la cooperativa, de acuerdo con las órdenes de pago y demás documentos internos emitidos previamente por el Presidente y el Tesorero. Este último recibirá los medios de pagos y demás elementos, procediendo a realizar su contabilización y/o efectuar las correspondientes operaciones.

### CAPÍTULO VIII | DE LA ASESORÍA DE LA Cooperativa Escolar

**Artículo 50)** El director del establecimiento escolar o quien lo reemplace en la función directiva y los docentes guías de la institución educativa, elegidos por los alumnos en Asamblea, constituirán la Asesoría de la Cooperativa Escolar.

**Artículo 51)** Los integrantes de la Asesoría de la Cooperativa Escolar actuarán como representantes de la entidad en los casos en que la Cooperativa Escolar deba adquirir derechos o contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones del presente estatuto.

**Artículo 52)** Las funciones de la Asesoría de la Cooperativa Escolar son las siguientes:

a. Motivar y promover la creación de la Cooperativa Escolar

b. Estimular y orientar a los alumnos asociados en la práctica del Cooperativismo.

c. Asistir a las Asambleas y, si lo considera necesario a las reuniones del Consejo de Administración, con voz en todos los casos.

d. Vetar, con fundamentos, las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, cuando sean violatorias de las normas legales vigentes, el estatuto social o los reglamentos internos.

e. Firmar la documentación de la Cooperativa que signifique adquirir derechos o contraer obligaciones.

f. Revisar la documentación y controlar el manejo de los fondos de acuerdo con lo previsto en el estatuto.

g. Desempeñar las actividades que se asignan en los Art. 49, 50 y Art. 56 inciso h) y otros del presente estatuto, en general, asesorar a los alumnos asociados en el funcionamiento de la Cooperativa Escolar, colaborando discretamente con ellos.

### CAPÍTULO IX | DE LA SINDICATURA

**Artículo 53)** La fiscalización de la Cooperativa Escolar estará a cargo de una Sindicatura colegiada, compuesta por tres (3) síndicos titulares y (3) síndicos suplentes que serán elegidos por la asamblea entre los alumnos asociados, en la forma prevista por el estatuto.

**Artículo 54)** Rigen para los miembros de la Sindicatura las mismas disposiciones que los Artículos 36, 37, 38, 39 y 40 que se aplican a los miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 55)** Las decisiones de las Sindicaturas serán validas por el voto favorable de dos (2) síndicos titulares.

**Artículo 56)** Son atribuciones y obligaciones de la Sindicatura:

a. Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al mes.

b. Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario y Asamblea Ordinaria cuando aquel omita hacerlo. En ambos casos, si el Consejo de Administración no procediera a hacerlo podrá convocar directamente.

c. Verificar quincenalmente el estado de caja.

d. Asistir únicamente con voz a las reuniones del Consejo de Administración.

e. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

f. Informar por escrito sobre todos los elementos que el Consejo de Administración debe presentar a la Asamblea, conforme con los Artículos 20, 21 y 22 del presente estatuto.

g. Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del Artículo 40.

h. En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla las normas legales vigentes, el estatuto social, y las resoluciones de las Asambleas. La Sindicatura debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social y contará, para mayor cumplimiento de sus tareas, con la colaboración de la asesoría de la Cooperativa Escolar.

### CAPÍTULO X | DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 57)** Por resolución de la asamblea, o del consejo de administración ad referéndum de ella, la cooperativa puede:

a. Integrarse federativamente en Cooperativas Escolares de grado superior (federaciones y confederaciones de Cooperativas Escolares) para el cumplimiento de objetivos culturales, sociales o económicos. Tales Federaciones y Confederaciones de Cooperativas Escolares deben tener un mínimo de tres asociados y se rigen por las disposiciones de la reglamentación de Cooperativas Escolares con las modificaciones que resultan de su naturaleza.

b. Asociarse con otra u otras Cooperativas Escolares a través de comisiones u otros tipos de asociaciones, a nivel local, regional, nacional o internacional a condición de que se desenvuelvan dentro de ámbitos escolares, sea conveniente para su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni sus finalidades educativas.

**Artículo 58)** La cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras Cooperativas Escolares, determinando cual de ellas será la representante de la gestión.

### CAPÍTULO XI | DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 59)** Procede la disolución de la cooperativa:

a. Por decisión de la asamblea, con remisión de copia del acta respectiva a la Unidad de Gestión, Cooperativismo, Mutualismo y Microemprendimientos Escolares, dentro de los diez (10) días de su celebración.

b. Por disposición fundada del mencionado órgano escolar competente.

**Artículo 60)** La liquidación estará a cargo del consejo de administración bajo la fiscalización de los síndicos o, en su defecto, de una comisión designada por la asamblea con tal objeto.

**Artículo 61)** A la mayor brevedad posible se confeccionará el balance final, que deberá ser sometido a la asamblea con informe de los síndicos que hubieren actuado, remitiéndose copia al órgano escolar competente.

**Artículo 62)** Los asociados no podrán recibir, en concepto de reintegro de cuotas sociales, un importe mayor al aporte efectuado.

**Artículo 63)** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación será entregado por los liquidadores, en carácter de donación, a otras Cooperativas Escolares, a su escuela o a una entidad de bien público de la localidad. La constancia de dicha entrega se remitirá al órgano escolar competente, que procederá a la cancelación de su inscripción.

### CAPÍTULO XII | DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo 64)** El Presidente y el Secretario de la Cooperativa realizarán el trámite establecido por el Artículo 9° de la reglamentación de Cooperativas Escolares para la inscripción de la Cooperativa y la vigencia de las futuras modificaciones estatutarias.